

Viernes, 18 de febrero de 2022

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Hernán Pérez

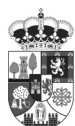
ANUNCIO. Aprobación definitiva Ordenanza Reguladora de la tasa por la prestación del servicio de cementerios municipales, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional adoptado en sesión ordinaria del 28 de diciembre de 2021 de este Ayuntamiento sobre la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS MUNICIPALES, CONDUCCION DE CADAVERES Y OTROS SERVICIOS FUNEBRES DE CARACTER LOCAL, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS MUNICIPALES, CONDUCCION DE CADAVERES Y OTROS SERVICIOS FUNEBRES DE CARACTER LOCAL

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo previsto en el artículo 57 en relación con los artículos del 15 al 19 y el 20.4 p) ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de Cementerios Municipales, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y 58 (redactados conforme a la Ley 25/1.998 de 13 de julio) de la citada Ley 39/1.998, así como a lo establecido en el Decreto 161/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria (D.O.E nº 137 del 26 Noviembre 2002).



Viernes, 18 de febrero de 2022

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa:

1. Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación de los servicios establecidos en el Cementerio Municipal, como apertura y asignación de sepulturas y nichos, conservación de dichos elementos o espacios y cualquier otro que se autorice conforme a la normativa aplicable, así como la conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres, Velatorio de carácter local, tal como determina el artículo 20.4 de la Ley 39/ 1.988, redactado conforme a la Ley 25/1998, de 13 de julio, así como a lo establecido en el Decreto 161/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.
2. La prestación del servicio de velatorio en el inmueble municipal destinado al efecto para velar a los/as fallecidos/as que vayan a ser inhumados/as o incinerados/as.

En la prestación de este servicio, el Ayuntamiento pone a disposición del público, a través de las empresas y servicios funerarios autorizados concertados por los/as particulares o personas físicas, las instalaciones del velatorio municipal, en los términos previstos en la normativa de sanidad mortuoria vigente, para la celebración de los actos previos al enterramiento o incineración.

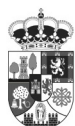
El servicio es de solicitud obligatoria cuando se pretenda obtener el uso del Velatorio Municipal, que será facilitada por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria que soliciten los servicios a que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza Fiscal.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que utilicen alguno de los servicios del Cementerio Municipal para las personas que requieran la realización de cualquiera de las actividades ejercidas en el Cementerio, así como para la conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres así como el Velatorio de carácter local.

Serán sustitutos/as del/a contribuyente las personas físicas o compañías mercantiles dedicadas a la prestación de servicios funerarios que hubiesen solicitado la prestación del servicio de velatorio municipal gravado por esta ordenanza.



Viernes, 18 de febrero de 2022

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES.

1. De acuerdo con lo prevenido en el artículo 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria, las obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los/as herederos/as o legatarios/as, sin perjuicio de lo que establezca la legislación civil para la adquisición de la herencia y sin que ello implique la transmisión se sanciones.

2. En relación con la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria señalar que responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del/a sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de enero, General Tributaria. Serán responsables subsidiarios/as de la deuda municipal las personas y entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

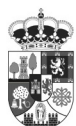
3. Los/as copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carente de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

4. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los/as administradores/as de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infligidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos/as o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores/as responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

5. Serán responsables subsidiarios los/as síndicos, interventores/as o liquidadores/as de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los/as respectivos sujetos pasivos.

ARTÍCULO 5. DEVENGO.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de la tasa establecida en la presente ordenanza se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en lo dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales y en las demás leyes reguladoras de la materia, así



Viernes, 18 de febrero de 2022

como en las demás disposiciones dictadas para su desarrollo.

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios cuyo expediente no se iniciará sin el previo depósito de la tasa.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Junto con la solicitud de tumba o nicho, deberá ingresarse el importe de la tasa, salvo que el Ayuntamiento disponga pago fraccionados del importe de los mismos o se solicite por el/la adquirente y apruebe el Ayuntamiento de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Cuando se solicite al Ayuntamiento el uso del velatorio municipal, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la tasa y se realizará el ingreso de su importe, en el plazo máximo de 15 días desde la petición del uso de las instalaciones municipales, mediante transferencia bancaria efectuada en la cuenta que el Ayuntamiento de Hernán Pérez, tiene abierta en la entidad bancaria de la localidad, que serán indicadas en el momento de presentar la solicitud.

Si, una vez realizado el pago, no se hiciese uso del velatorio, se devolverá al/a solicitante el importe de la tasa.

Las deudas que no hayan sido ingresadas dentro del periodo voluntario se pasarán al cobro por la vía de apremio con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

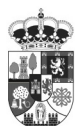
ARTÍCULO 6. CUOTA TRIBUTARIA.

Las bases imponible y liquidable vienen determinada por la clase o naturaleza de los distintos servicios solicitados.

No se tramitará ninguna nueva solicitud mientras se hallen pendientes de pago los derechos de otras anteriores.

Epígrafe primero. Asignación de Sepulturas:

- Sepulturas actuales para un féretro _____ 600,00 €.
- Las nuevas tumbas perpetuas con cabida para tres féretros, serán ejecutadas y asumidos los gastos por el/la peticionario/a, previo pago de _____ 900,00 €.



Viernes, 18 de febrero de 2022

- Las tumbas ocupadas por un féretro en la actualidad, podrán ser adquiridas por los/as familiares del/a difunto/a, previo pago de _____ 900,00 €, autorizando el Ayuntamiento, se ejecute por cuenta del/a adquirente, una sepultura con cabida máxima para tres féretros.

Epígrafe segundo Nichos:

- Nichos perpetuos _____ 600,00 €.

Este precio podrá incrementarse de acuerdo al contrato que el Ayuntamiento, suscriba en su momento, con la Empresa adjudicataria para la construcción de los nichos en un futuro.

Epígrafe tercero. Velatorio:

- El uso de féretro _____ 100,00 €/36 horas.

Epígrafe cuarto. Incineración, reducción y traslado:

- Incineración de cadáveres, traslados de cadáveres y restos dentro del cementerio por cuenta de los/as usuarios/as, con estricta sujeción a lo establecido en el Decreto 161/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

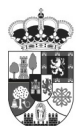
Epígrafe quinto. Conservación y Conducción cadáveres:

- A fin de asegurar la más decorosa conservación de los espacios destinados a los/as difuntos/as, se exigirán a los/as titulares de los nichos o sepulturas las mantengan en buen estado, teniendo que asumir los costes de conservación. Traslado dentro del territorio de la Entidad Local y del traslado fuera del territorio de la Entidad Local por cuenta de los/as usuarios/as con estricta sujeción a lo establecido en el Decreto 161/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

ARTÍCULO 7. DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

1. Los/as sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate, mediante solicitud que se le facilitará por el Ayuntamiento y acompañarán preceptivamente, copia del Contrato o Póliza del Seguro de Deceso o Seguro de Vida o de cualquier otro del que dispongan que cubra este servicio.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada una vez



Viernes, 18 de febrero de 2022

que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 8. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL/A SUJETO PASIVO.

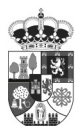
A) CEMENTERIO MUNICIPAL.

1. El cementerio municipal es un bien de servicio público que está sujeto a la autoridad del Ayuntamiento, al que le corresponde su administración, dirección y cuidado, salvo en aquello que sea competencia de otras autoridades y organismos.

Los nichos y cualquier tipo de construcción que haya en el cementerio se considerarán bienes fuera de comercio, por lo que no podrán ser objeto de compraventa, permuta y transacción de ninguna clase.

2. Corresponde al Ayuntamiento:

- a) La organización, conservación y acondicionamiento del cementerio, así como de las construcciones funerarias, de los servicios e instalaciones.
- b) La autorización a particulares para la realización de cualquier tipo de obra, así como su dirección e inspección.
- c) El otorgamiento de las concesiones sepulcrales y el reconocimiento de los derechos funerarios de cualquier clase.
- d) La percepción de los derechos y tasas que se establezcan legalmente.
- e) El cumplimiento de las medidas sanitarias e higiénicas dictadas o que se dicten en el futuro.
- f) La administración del cementerio estará a cargo de los servicios administrativos municipales.
- g) Expedir las licencias de inhumaciones y exhumaciones.
- h) Llevar el registro de entierros y el fichero de sepulturas y nichos.
- i) Practicar los asientos correspondientes en todos los libros registro.
- j) Expedir los títulos y anotar las transmisiones de acuerdo con los decretos municipales.



Viernes, 18 de febrero de 2022

k) Cobrar los derechos y tasas por prestación de los servicios del cementerio, de conformidad con la ordenanza fiscal correspondiente.

3. Se decretará la pérdida o caducidad del derecho funerario, con reversión de la correspondiente sepultura al Ayuntamiento, en los siguientes casos:

a) Por abandono de la sepultura. Se considerará como tal el transcurso de un año desde la muerte del/a titular sin que los/as herederos/as o personas subrogadas por herencia u otro título hayan instado la transmisión a su favor. Si los/as herederos/as o personas subrogadas por herencia u otro título compareciesen instando la transmisión y la sepultura se encontrase en estado deficiente, deberá ser acondicionada en el plazo de tres meses, transcurrido el cual sin haberse realizado las reparaciones necesarias se decretará la caducidad del derecho funerario, con reversión al Ayuntamiento.

b) Por falta de pago de los derechos o tasas dentro de los plazos correspondientes, durante dos anualidades consecutivas.

c) Por renuncia expresa del/a titular.

d) Al producirse la muerte del/a titular de un derecho funerario, tendrían derecho a la transmisión a su favor, por este orden, los/as herederos/as testamentarios/as, si no ha otorgado testamento sin dejar ningún pariente, el derecho funerario revertirá al Ayuntamiento.

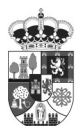
4. Ni el Ayuntamiento ni ninguno de sus órganos, ni personal, asumirá responsabilidad alguna respecto a robos y desperfectos que puedan cometerse por terceros en las sepulturas y objetos que se coloquen en el cementerio, fuera de los casos previstos en la legislación vigente.

5. En ningún caso podrán ser titulares de concesiones ni de otro derecho funerario las compañías de seguros de previsión y similares por tanto no tendrán efectos ante el Ayuntamiento las cláusulas de las pólizas o contratos que conciernen, si pretenden cubrir otros derechos que no sea el de proporcionar a los/as asegurados/as el capital necesario para abonar el derecho funerario de que se trate.

B) VELATORIO MUNICIPAL.

1. El/la usuario/a tiene derecho al uso del velatorio en condiciones de higiene y habitabilidad adecuadas durante el tiempo autorizado por el Ayuntamiento.

2. Son obligaciones del/a sujeto pasivo:



Viernes, 18 de febrero de 2022

- Respetar y usar adecuadamente las instalaciones del velatorio y el mobiliario existente.
- Solicitar al Ayuntamiento el uso del velatorio por los/as familiares o en su caso la compañía funeraria que va a realizar el servicio.
- Presentar junto con la solicitud, copia del contrato o póliza del seguro de deceso, seguro de vida o de cualquier otro del que dispongan que cubra o no cubra este servicio, de acuerdo con lo establecido en el art. 93.1 de la Ley 30/1.992, de 26 noviembre, modificada por la Ley 4/1.993, de 13 de enero de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Comunicar las fechas y horas previstas de traslado del cadáver.
- Pagar la autoliquidación de la tasa se abonará en el plazo máximo de 15 días desde la solicitud del servicio, en caso de que el plazo finalice en día festivo y/o fin de semana, deberá abonarse al día siguiente hábil posterior. En caso de no hacerlo efectivo en el plazo establecido, el Ayuntamiento iniciará la vía de apremio de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

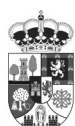
ARTÍCULO 9. EXENCIONES.

En atención a la capacidad económica de las personas se aplicará cuota cero a los siguientes servicios:

1. Los enterramientos de los/as pobres de solemnidad y los/as que no teniendo bienes conocidos ni personas que demanden el servicio, tengan que ser inhumados/as en fosa común, previo informe de los Servicios Sociales de Base.

Salvo lo dispuesto anteriormente y de conformidad con el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.

2. Estarán exentos/as del pago de la tasa los usos del velatorio municipal de aquellas personas acogidas a la beneficencia o asistencia social por su carencia de recursos, previo informe emitido por los Servicios Sociales, siempre y cuando no tengan ningún/a familiar que pueda hacerse cargo de los gastos derivados de la prestación del servicio en los términos expuestos en el artículo anterior, previo informe de los Servicios Sociales de Base.



Viernes, 18 de febrero de 2022

3. Salvo lo dispuesto anteriormente y de conformidad con el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.

ARTÍCULO 10. NORMAS DE GESTIÓN.

A) CEMENTERIO MUNICIPAL.

1. El cementerio permanecerá abierto durante las horas que determine el Ayuntamiento de acuerdo con las circunstancias de cada época del año.

2. No se permitirá la entrada al cementerio de ninguna clase de animales que puedan perturbar el recogimiento y buen orden.

3. Respecto de los vehículos, sólo se permitirá el acceso de los que presten servicios funerarios o porten materiales de construcción que hayan de ser utilizados en el propio cementerio, siempre que los/as conductores/as vayan provistos/as de las correspondientes licencias y autorizaciones. En todo caso, los/as propietarios/as de los citados medios de transporte serán responsables de los desperfectos producidos en las vías o instalaciones del cementerio y estarán obligados a la inmediata reparación, o en su caso, a la indemnización de los daños causados.

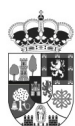
4. Bases a que debe ajustarse la utilización de nichos y sepulturas en el Cementerio Municipal:

a) Las personas interesadas o, en su caso, las empresas funerarias legalmente establecidas, actuando como sustitutos/as de aquél/aquella, solicitarán la prestación del servicio o la autorización de uso del cementerio con indicación de todos los elementos necesarios para realizar la correspondiente liquidación.

b) Las tasas reguladas en la presente Ordenanza se exigirán en régimen de autoliquidación, que deberá ser presentada por los/as sujetos pasivos con el modelo predeterminado, junto con la solicitud de los servicios, actividades administrativas o utilización de los bienes e instalaciones del cementerio.

c) Los/as sujetos pasivos están obligados/as a ingresar el importe de las cuotas resultantes de la autoliquidación en la Recaudación Municipal o en entidad bancaria colaboradora.

d) Para poder realizar el ingreso en las arcas municipales fuera del plazo señalado en el



Viernes, 18 de febrero de 2022

punto anterior, las empresas funerarias legalmente establecidas sustitutas de los/as particulares interesados/as en la prestación de los servicios, bien individualmente, bien colectivamente, a través de la Asociación que las representen, lo solicitarán del Ayuntamiento. Será requisito indispensable para la concesión de aplazamiento que se constituya fianza o aval en las condiciones que fije el Ayuntamiento.

e) Concedido el ingreso aplazado, las empresas funerarias autorizadas vendrán obligadas a ingresar por autoliquidación en Hacienda Municipal los servicios prestados durante cada mes dentro de los diez primeros días hábiles del siguiente. De no realizarse el ingreso indicado, el Ayuntamiento se resarcirá directamente con cargo a la fianza o aval formalizado de la totalidad de cantidades adeudadas con los recargos correspondientes y suprimirá inmediatamente la concesión del aplazamiento de pago.

En todo caso, se entiende que las empresas funerarias actúan como sustitutos/as del/a contribuyente a todos los efectos recaudatorios en los términos de la Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación.

5. Las empresas funerarias con deudas por servicios anteriores deberán encontrarse al corriente para poder recibir la prestación de los servicios de cementerio o demás servicios funerarios.

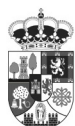
6. No obstante lo anterior, cuando habiéndose presentado la oportuna autoliquidación, se haya producido el hecho imponible, sin que se haya verificado el ingreso correspondiente, previo a la efectiva prestación de los servicios solicitados, y hubiere transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario establecido en el Reglamento General de Recaudación, se exigirá su pago en vía ejecutiva de apremio, conforme a las disposiciones que regulan este procedimiento.

7. El pago de esta tasa no confiere, por sí sólo, derecho a la prestación de los servicios funerarios solicitados o a la utilización efectiva de bienes e instalaciones del cementerio, o a la concesión de licencias o derechos funerarios, de que se trate.

8. La concesión del derecho de enterramiento se concederá por riguroso orden de fallecimiento y por un periodo improrrogable de 90 años que empezaran a computarse desde la adquisición del nicho por el concesionario.

9. Los/as particulares que tuvieren nichos no podrán venderlos a otras personas, siendo el único comprador el Ayuntamiento que abonará el precio pagado reducido en un 10%, previa acreditación de la legítima titularidad del mismo.

10. Las sepulturas o nichos que por voluntad de los/as interesados/as queden desocupados/as,



Viernes, 18 de febrero de 2022

pasarán inmediatamente a disposición de la Corporación, quien abonará el precio que hubiere pagado el/la interesado/a reducido en un 10%, previa acreditación de la legítima titularidad del mismo.

11. Los gastos del mantenimiento de tumbas y nichos serán asumidos por los/as titulares, previa solicitud con expresión de las obras y reparaciones que vayan a realizar y posterior autorización del Ayuntamiento.

12. Toda inhumación, exhumación o traslado, en los casos que sean necesarias, se realizará con la autorización expedida por los servicios municipales, de las autorizaciones sanitarias correspondientes y se efectuarán según las normas del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria. En todo caso, la persona que presente el título deberá justificar su intervención y legitimación a requerimiento de los servicios municipales, si fuese necesario.

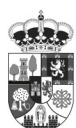
En toda petición de inhumación de empresa que lleve a cabo el servicio funerario presentará en las oficinas municipales los siguientes documentos:

- a) Título funerario o solicitud de este.
- b) Licencia de enterramiento.
- c) Autorización judicial, en los casos distintos de muerte natural.
- d) En la documentación presentada constará claramente el nombre y apellidos del/a difunto/a, así como fecha y hora de la defunción.

Para efectuar la inhumación de un cadáver que no sea el del/a propio/a titular, en los casos en que no fuera presentado el título, se requerirá la conformidad de aquel/aquella, y, en su ausencia, de cualquier persona que tenga derecho a sucederlo/a en la titularidad. Salvo disposiciones generales que lo autorice, no podrán realizarse traslados o remoción de restos hasta que hayan transcurrido los plazos legales. La excepción a los citados plazos, se aplicarán de conformidad con lo previsto en el Reglamento de policía sanitaria mortuoria.

La exhumación de un cadáver o de los restos, para su inhumación en otro cementerio, precisará la solicitud del/a titular de la sepultura de que se trate, acompañada de la correspondiente autorización sanitaria, teniendo que transcurrir los plazos legales. Si la inhumación se ha de efectuar en otra sepultura del mismo cementerio, se precisará, además, la conformidad del/a titular de este/a última.

En caso de que la colocación de lápidas invada terrenos o espacio de otras sepulturas, serán



Viernes, 18 de febrero de 2022

retirados de forma inmediata a requerimiento de los servicios municipales, que procederán a la ejecución forzosa, en caso de no ser atendidos los acuerdos que se adopten por los/as interesados/as, dentro de los plazos concedidos para ello.

B) VELATORIO.

Para aquellos casos que no dispongan en sus casas de espacio físico para el duelo de los cadáveres, el Ayuntamiento, les facilita unas dependencias adecuadas a lo establecido en Decreto 161/2002, de 9 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Policía Mortuoria, de la Consejería de Sanidad y Consumo (D.O.E. nº 137, de 26 de noviembre de 2002), concretamente regulado en el Título III, Capítulo I, art. 13.- Velatorios, del tenor literal siguiente: "En los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se podrá autorizar la instalación de velatorios para la exposición de cadáveres, siempre que reúnan las condiciones exigidas en el apartado a) y d) del artículo 11.2 de este Reglamento.

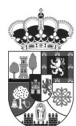
Es competencia del Ayuntamiento la autorización y el control sanitario de empresas, instalaciones y servicios funerarios regulados en esta Ordenanza en los términos recogidos en la Ley 7/1.985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en la Ley 14/1.986, de 25 de abril, General de Sanidad y en el Real Decreto 7/1986, de 7 de junio, sobre Medidas Urgentes de Carácter Fiscal y de Fomento y Liberalización de la Actividad económica.

El Ayuntamiento, como titular del velatorio, prestará el servicio directamente, mediante concesión o a riesgo y ventura de las Empresas Funerarias y será el encargado de organizar el servicio, realizar la limpieza, asumir el mantenimiento de las instalaciones y exigir el cumplimiento de las medidas higiénico-sanitarias dentro del mismo, estas competencias podrán ser asumidas por empresa concesionaria del servicio.

El horario de utilización de las instalaciones del velatorio municipal será de 36 horas.

Podrán solicitar el uso del velatorio los/as familiares o personas relacionadas con el difunto así como las empresas funerarias y deberán acompañar la documentación exigida en el artículo 8.B) de la presente ordenanza.

Las empresas funerarias con deudas por servicios anteriores deberán encontrarse al corriente para poder recibir la prestación de los servicios de cementerio o demás servicios funerarios.



Viernes, 18 de febrero de 2022

ARTÍCULO 10. INFRACCIONES Y SANCIONES.

1. Disposiciones Generales.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y su calificación, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Régimen Sancionador Tributario, conforme dispone el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en las demás disposiciones dictadas en desarrollo de los mismos, así como en lo dispuesto en el Reglamento regulador del funcionamiento de este servicio.

La exigencia de responsabilidad Administrativa. Restauración del orden jurídico infringido. La infracción de las disposiciones de esta Ordenanza puede dar lugar a las actuaciones siguientes de la Administración Municipal:

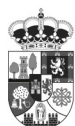
- a) A la exigencia de la reposición a su estado originario de la situación alterada.
- b) A la exigencia de indemnización económica por daños y perjuicio causados en las instalaciones.
- c) A la imposición de sanciones que correspondan, sin perjuicio de la exacción de los tributos o precios públicos establecidos al efecto.

Responsables:

- En lo relativo al mantenimiento de las tumbas y nichos, los/as titulares de los mismos.
- En el caso de un uso de las instalaciones del Velatorio. Los/as particulares o empresas funerarias.

2. Procedimiento Sancionador y Competencias.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que, en cada caso, proceda imponer por causa de aquéllas, se aplicará el régimen sancionador regulado en el Título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario; y en las demás disposiciones dictadas en desarrollo de los mismos, así como en lo dispuesto en esta Ordenanza.



Viernes, 18 de febrero de 2022

Competencias en el Régimen Local. Las infracciones de las normas de esta Ordenanza, serán sancionadas por el/la Alcalde/sa o por los órganos municipales que tengan atribuidas esta competencia por descentralización, desconcentración o delegación. También corresponde al/a Alcalde/sa, cuando la potestad sancionadora sea de la competencia municipal, la sanción de las infracciones tipificadas en el ordenamiento estatal o de la Comunidad Autónoma.

Cuando la propuesta de resolución del procedimiento sancionador tramitado por la Administración del Ayuntamiento, contenga una sanción que, por la cuantía de la multa o por su carácter, no sean de competencia municipal, el/a Alcalde/sa elevará el expediente al órgano de la Administración de la Junta de Extremadura que sea competente para imponer la sanción que se proponga, de conformidad con la legislación sectorial aplicable.

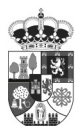
Competencia en materia de Infracciones y Sanciones por la Junta de Extremadura. Consejería de Sanidad y Consumo, art. 64 del Decreto. El Régimen sancionador aplicable por incumplimiento de lo establecido en los artículos 32 a 36 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y en los artículos 52 a 56 de la Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura.

3. Infracciones y Sanciones.

a) Infracciones Tributarias: En todo lo referente a infracciones y sanciones tributarias, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

b) Infracciones no Tributarias: Así mismo aquellas perturbaciones de la convivencia que afecten a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme con la normativa aplicable o a la tranquilidad u ornato públicos, no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 111.992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana; que supongan impedimento del uso del servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización; que supongan una obstrucción al normal funcionamiento del mismo; que supongan deterioro grave y relevante de los espacios públicos donde se desarrollen el servicio de Velatorio o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteración de la seguridad ciudadana; se consideran infracción conforme a lo dispuesto en el apartado 1º del artículo 140 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local o normativa que en su caso lo sustituya.

c) Sanciones no Tributarias: Las infracciones tipificadas en el apartado anterior, se



Viernes, 18 de febrero de 2022

sancionarán con los límites establecidos en el artículo 141 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local o en el de aquella normativa que lo sustituya.

Dichos límites son, actualmente, los siguientes:

1. Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.
2. Infracciones graves: hasta 1.500 euros.
3. Infracciones leves: hasta 750 euros.

Para la calificación de las sanciones del apartado anterior, se tendrá en cuenta la intensidad de la perturbación y de los daños causados, conforme a lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 140, anteriormente mencionado, o en su caso, en la normativa que lo sustituya.

La graduación de las sanciones se tendrá en cuenta, además de lo dispuesto en el apartado anterior, la gravedad de la infracción, la reincidencia y los perjuicios ocasionados a los/as usuarios/as y a las instalaciones.

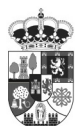
Como medida cautelar, en caso de conductas que alteren el orden público, la seguridad, la convivencia, etc, sin perjuicio de las infracciones, que en su caso procedan, podrán dar lugar, a la expulsión de las instalaciones del servicio.

Con independencia de la imposición de las sanciones procedentes, si alguna infracción llevara aparejada un deterioro, rotura o desperfecto de algún elemento de la instalación, incluyendo el mobiliario, el/la infractor/a deberá abonar el importe de las reparaciones o reposiciones de materiales que hayan de realizarse.

A todos los efectos, tendrán la consideración de responsables subsidiarios/as de los daños producidos, las entidades organizadoras de la actividad o, en su caso, aquellos que hayan efectuado el alquiler de uso de la instalación. Las reincidencias en la comisión de infracciones podrán dar lugar a la anulación o suspensión temporal de las reservas que se hayan podido conceder a dichas entidades.

ARTÍCULO 11. GRADO DE INTENCIONALIDAD DE LAS FALTAS.

Al determinar las multas correspondientes, se garantizará la adecuación debida entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, sin que en ningún caso comisión de la infracción suponga un beneficio económico para su autor/a. Se considerarán especialmente los siguientes criterios:



Viernes, 18 de febrero de 2022

El grado de intencionalidad, el grado de participación en los hechos por parte del/a infractor/a, así como el beneficio obtenido por éste/a con motivo de la infracción.

La naturaleza del perjuicio causado, atendiendo a la gravedad del daño producido por la infracción y el grado de afectación que dicha infracción haya tenido en la salud y seguridad de las personas, en el medio ambiente, en los bienes municipales:

- La irreversibilidad del daño producido.
- La categoría del recurso afectado.
- La reincidencia. Se considera reincidente quien hubiera sido sancionado/a anteriormente más de una vez por cualquiera de las infracciones contempladas en esta Ordenanza de igual o distinta naturaleza en los cuatro años precedentes.

ARTÍCULO 12. RESTITUCIÓN.

Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al/a infractor/a de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados que pudiera exigirse.

El Ayuntamiento, según cada caso, podrá realizar subsidiariamente dichos trabajos de reposición, imputándose el coste de los servicios prestados al/a infractor/a.

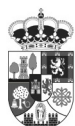
ARTÍCULO 13. PRESCRIPCIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES.

Las infracciones y sanciones reguladas en esta Ordenanza prescribirán según lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Es decir, las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido y el de las sanciones, desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

ARTÍCULO 14. POTESTAD SANCIONADORA.

La potestad sancionadora y correctora corresponde al Ayuntamiento, además de las infracciones con las sanciones reguladas en los textos normativos a los que se hace referencia en esta Ordenanza y, siempre dentro del ámbito de las competencias municipales, el/la Alcalde/sa podrá sancionar las infracciones en virtud de lo dispuesto en el artículo 102 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento



Viernes, 18 de febrero de 2022

para el ejercicio de la potestad sancionadora.

La potestad sancionadora de las conductas tipificadas en la presente Ordenanza se ejercerá mediante el procedimiento establecido en los artículos 127 al 138 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Cualquier persona natural o jurídica podrá denunciar en el Ayuntamiento las conductas reguladas en esta Ordenanza que puedan constituir infracciones administrativas.

Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presenten, el relato de los hechos que pudieran constituir la infracción y la fecha de la comisión y, cuando sea posible, la identificación de los/as presuntos/as responsables. Si la denuncia va acompañada de solicitud de iniciación de procedimiento sancionador, una vez realizadas las actuaciones previas para comprobar si concurren circunstancias que justifiquen tal iniciación, se comunicará al/a denunciante si se ha procedido o no a la misma.

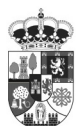
Los/as facultativos/as de los servicios técnicos podrán suspender provisionalmente la ejecución de las obras e instalaciones que contravengan lo dispuesto en esta Ordenanza, así como impedir también, provisionalmente, el uso indebido de las instalaciones municipales. Esta medida deberá adoptarse mediante requerimiento individual y por escrito, el cual, para mantener su eficacia, deberá ser ratificado dentro de los cinco días hábiles siguientes por el/a Sr/a. Alcalde/sa-Presidente/a o la autoridad en quien éste/a delegue.

Contra la referida suspensión provisional y contra la ratificación de la misma, se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Cáceres, en la forma y plazos previstos en la legislación reguladora de dicha jurisdicción; y recurso de reposición ante esta Alcaldía dentro de los treinta días siguientes a la notificación, independientemente de cualquier otro recurso que proceda legalmente.

ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

1. La competencia sancionadora corresponde al/a Alcalde/sa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1.K de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Todas las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza serán objeto de expedientes sancionadores tramitados, en general, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de



Viernes, 18 de febrero de 2022

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y, en particular, conforme a lo establecido en el del Procedimiento Común y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto y Decreto 9/1994, de 8 febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Las faltas leves serán sancionadas por la Alcaldía, a propuesta del/a Concejal/a del Servicio. La imposición de las acciones por falta grave y muy grave corresponde al Pleno, a propuesta del/a Concejal/a del Servicio, previo expediente con arreglo a lo preceptuado en la ley de Procedimiento Administrativo.

3. Las infracciones defraudadoras darán lugar además de la sanción anterior a una penalización consistente en el doble de las tasas defraudadas.

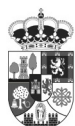
4. Serán de aplicación a las infracciones de la presente Ordenanza los plazos de prescripción que establece el Artículo 132 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Cuando la defraudación o infracción pudiera revestir caracteres de delito o falta contra el Artículo 255 de la Sección 3ª del Código Penal, sin perjuicio de aplicar la sanción administrativa que corresponda, se dará cuenta de misma a la jurisdicción competente que, en su caso, exigirá la responsabilidad criminal a que hubiera lugar.

6. En cualquier momento del procedimiento sancionador, el/a Alcalde/sa podrá adoptar y exigir alguna o algunas de las siguientes medidas provisionales que considere oportunas para evitar el mantenimiento de los efectos de la presunta infracción:

- a) Medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del daño.
- b) Precintado de aparatos, equipos o instalaciones.
- c) Clausura temporal, parcial o total del establecimiento, local, construcción o instalación.

7. No se podrá adoptar ninguna medida provisional sin audiencia previa a los/as interesados/as, salvo que concurran razones de urgencia que aconsejen su adopción inmediata, basada en la producción de un daño grave para la salud humana o el medio ambiente o el servicio de abastecimiento de agua, o que se trate del ejercicio de una actividad sin la preceptiva autorización, o con ella caducada o suspendida. La imposición de medidas provisionales procederá, previa audiencia del/a infractor/a, o representante de éste/a, en un



Viernes, 18 de febrero de 2022

plazo máximo no inferior a diez días ni superior a quince.

Las medidas provisionales no podrán tener, salvo excepción, una duración superior a seis meses, siendo el órgano disciplinario correspondiente, quien determinará la excepcionalidad de las medidas, amparándose en la legislación correspondiente y en los informes técnicos oportunos.

8. Todas las reclamaciones relacionadas con este Servicio, deberán hacerse por escrito y aportar las pruebas que se consideren oportunas, debiendo tener abonados todos los recibos, incluso aquéllos contra los que se formule reclamación, ya que en otro caso no serán admitidas. La competencia para resolver estas reclamaciones corresponde al/a Alcalde/sa, quien resolverá por Decreto, una vez efectuadas las correspondientes averiguaciones.

9. Si durante la tramitación del procedimiento sancionador se aprecia la posible calificación de los hechos como constitutivos de un delito o falta de estafa, apropiación indebida o fraude en el suministro, según la regulación contenida en el Código Penal, se procederá, de acuerdo con la legislación vigente, a pasar la parte de culpa al Ministerio Fiscal, suspendiendo el procedimiento administrativo una vez la autoridad judicial haya incoado el proceso penal que corresponda.

10. En los casos previstos en el apartado anterior para la denuncia ante la jurisdicción competente, se procederá al corte del suministro y a levantar un acta de constancia de hechos. El restablecimiento del servicio no implicará, en modo alguno, renuncia o desistimiento de las acciones e indemnizaciones que correspondan al Ayuntamiento.

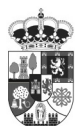
Para llevarlo a cabo, el/la abonado/a deberá reparar los desperfectos causados, tener las instalaciones, equipos, aparatos en la forma señalada en esta Ordenanza, satisfacer el agua no consumida y las demás sanciones administrativas aquí previstas así como proceder al abono de nuevos derechos de acometida.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en la presente ordenanza.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza que fue aprobada su modificación, en sesión ordinaria, celebrada el 28 diciembre de 2021, entrará en vigor su modificación al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la



Viernes, 18 de febrero de 2022

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley, permaneciendo en vigor en tanto en cuanto no sea derogado expresamente por una norma de igual o superior rango.

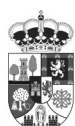
Contra el presente acuerdo y según lo dispuesto en el artículo 17 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los/as interesados/as recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los/as interesados/as recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con sede en Cáceres.

Hernán Pérez, 17 de febrero de 2022

Alfonso Beltrán Muñoz
ALCALDE - PRESIDENTE



Boletín Oficial

de la Provincia de Cáceres

N.º 0034

Viernes, 18 de febrero de 2022



AYUNTAMIENTO DE HERNÁN - PÉREZ PROVINCIA DE CÁCERES
C.I.F. P-1009600-FCalle Herrerías, 7 C.P.: 10.868
Tfno: 927-44-51-27; Fax: 927-44-52-65
Email: ayuntamientohernanperez@hotmail.com

TASA REGULADORA POR

LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS MUNICIPALES, CONDUCCION DE
CADAVERES Y OTROS SERVICIOS FUNEBRES DE CARACTER LOCAL

C/ Herrerías, 7.- C.I.F. P1009600F.- 10868

Nº C/C AYUNTAMIENTO EN CAJALMENDRALEJO: ES06300010076987610000874

Datos del Solicitante:

Nombre/Apellidos/Entidad

Jurídica

DNI/CIF

Dirección

Localidad

Teléfono

Email

Datos personales de la persona fallecida:

Nombre y Apellidos

Lugar de Nacimiento

Fecha de Fallecimiento

Lugar

del

Fallecimiento

Dirección

Localidad

SE COMPROMETE AL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS MUNICIPALES, CONDUCCION DE CADAVERES Y OTROS SERVICIOS FUNEBRES DE CARACTER LOCAL.

LIQUIDACIÓN DE TASA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL:

Sepulturas actuales para un féretro 600,00 €

Las nuevas tumbas perpetuas con cabida para tres féretros, serán ejecutadas y asumidos los gastos por el peticionario, previo pago de 900,00 €

Las tumbas ocupadas por un féretro en la actualidad, podrán ser adquiridas por los familiares del difunto, previo pago de 900,00 €, autorizando el Ayuntamiento, se ejecute por cuenta del adquiriente, una sepultura con cabida máxima para tres féretros.

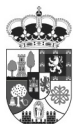
Nichos:

Nichos perpetuos 600,00 €

Hernán-Pérez, a de de 2.0

Fdo: D.

Sr/a Alcalde/sa del Ayuntamiento de Hernán - Pérez.



www.dip-caceres.es
bopcaceres@dip-caceres.es

Pág. 2727

CVE: BOP-2022-677
Verificable en: <http://bop.dip-caceres.es>

Viernes, 18 de febrero de 2022



AYUNTAMIENTO DE HERNÁN - PÉREZ PROVINCIA DE CÁCERES
C.I.F. P-1009600-F Calle Herrerías, 7 C.P.: 10.868
Tfno: 927-44-51-27; Fax: 927-44-52-65
Email: ayuntamientohernanperez@hotmail.com

SOLICITUD POR UTILIZACIÓN DE VELATORIO MUNICIPAL
TASA REGULADORA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS MUNICIPALES,
CONDUCCION DE CADAVERES Y OTROS SERVICIOS FUNEBRES DE CARACTER LOCAL
C/ Herrerías, 7.- C.I.F. P10009600F.- 10868
Nº C/C AYUNTAMIENTO EN CAJALMENDRALEJO: ES06300010076987610000874

Datos del Solicitante:

Nombre/Apellidos/Entidad

Jurídica

DNI/CIF

Dirección

Localidad

Teléfono

Email

Datos personales de la persona fallecida:

Nombre y Apellidos

Lugar de Nacimiento

Fecha de Fallecimiento

Lugar del Fallecimiento

Dirección

Localidad

NORMAS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS MUNICIPALES, CONDUCCION DE CADAVERES Y OTROS SERVICIOS FUNEBRES DE CARACTER LOCAL:

Respetar y usar adecuadamente las instalaciones del velatorio y el mobiliario existente.

Solicitar al Ayuntamiento el uso del velatorio con la antelación suficiente.

Presentar junto con la solicitud, copia del contrato o póliza del seguro de deceso o seguro de vida.

Comunicar las fechas y horas previstas de traslado del cadáver.

Pagar la autoliquidación de la tasa se abonará en el plazo máximo de 15 días desde la solicitud del servicio. En caso que el servicio se preste en día festivo y/o fin de semana, deberá abonarse al día siguiente hábil posterior.

LIQUIDACIÓN DE TASA DEL VELATORIO MUNICIPAL

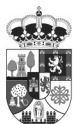
El uso de particulares, por féretro 200,00/ 36 horas €

Desde el día de 20 a las horas, hasta el día de 20 a las horas.

Hernán - Pérez, a de de 2.0

Fdo: D.

Sr/a Alcalde/sa del Ayuntamiento de Hernán - Pérez.



Viernes, 18 de febrero de 2022



AYUNTAMIENTO DE HERNÁN - PÉREZ PROVINCIA DE CÁCERES
C.I.F. P-1009600-F Calle Herrerías, 7 C.P.: 10.868
Tfno: 927-44-51-27; Fax: 927-44-52-65
Email: ayuntamientohernanperez@hotmail.com

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE INHUMACIÓN DE URNAS

Datos del Solicitante:

Nombre/Apellidos/Entidad

Jurídica

DNI/CIF

Dirección

Localidad

Teléfono

Email

Datos personales de la persona fallecida:

Nombre

Apellidos

D.N.I.:

y

Lugar de Nacimiento

Fecha de Fallecimiento

Lugar del Fallecimiento

Localidad de procedencia del cadáver

PRIMERO.- SE COMPROMETE AL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS MUNICIPALES, CONDUCCION DE CADAVERES Y OTROS SERVICIOS FUNEBRES DE CARACTER LOCAL, ASI COMO EN LO DISPUESTO EN EL DECRETO 161/2002, DE 19 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE POLICÍA SANITARIA MORTUORIA, PUBLICADO EN EL D.O.E Nº 137 DEL 26 DE NOVIEMBRE DEL 2002

SEGUNDO.- QUE LAS CENIZAS SE INHUMARÁN EN :

Datos del Titular del Nicho

Nombre/Apellidos/Entidad

Jurídica

DNI/CIF

Dirección

Localidad

Teléfono

Email

Propietaria del nicho vacío:

NICHO Nº

FILA

BLOQUE

Propietaria del nicho ocupado:

NICHO Nº

FILA

BLOQUE

Ocupado por:

Nombre y Apellidos del Fallecido

Nº D.N.I.

Fecha del Fallecimiento

Fecha de Inhumación

Hernán - Pérez, a de

de 2.0

Fdo: D.

Sr/a Alcalde/sa del Ayuntamiento de Hernán - Pérez.

